

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ASESORIA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

V. Que en términos de lo que dispone el artículo 58, fracciones I y II de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que les corresponde a las y los asesores comisionados orientar, asesorar y representar gratuita y preferentemente a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y con perspectiva de género, así como a las personas de escasos recursos económicos que acudan directamente a solicitar la formulación de demandas y otras promociones que deban presentar ante el Tribunal.

VI. Que el artículo 69, fracciones II y III del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, la Unidad de Asesoría Comisionada supervisará el contenido de las demandas de las y los Asesores Comisionados, para verificar los criterios y la argumentación contenida en ellas, además de analizar y evaluar las estrategias de defensa seguidas por las y los Asesores Comisionados, a efecto de corroborar que en ellas se hagan valer cuestiones de fondo y se defienda el principio de mayor beneficio para evitar la promoción reiterada de juicios administrativos, para cumplir con eficiencia la labor encomendada.

VII. Que el trabajo realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) brinda un horizonte para comprender la situación de las personas de escasos recursos como lo es el estudio denominado Medición de la Pobreza cuya más reciente edición sirvió como parámetro para la elaboración del presente instrumento jurídico.

En tal sentido, resulta fundamental expedir los presentes lineamientos para regular la prestación de los servicios establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica y que se ofrecen a través de la Unidad de Asesoría Comisionada, a las personas de escasos recursos económicos que acudan a solicitar auxilio jurídico para hacer valer sus derechos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Conforme a lo expuesto, este órgano autónomo emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ASESORIA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Asesoría Comisionada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y para las personas usuarias de sus servicios.

Artículo 2. El objeto de los presentes lineamientos es establecer la organización, funcionamiento y criterios que se aplicarán en la prestación de los servicios previstos en los presentes lineamientos, se regirán bajo los principios de gratuidad, imparcialidad, confidencialidad, legalidad, profesionalismo y eficiencia, garantizando un acceso equitativo y transparente a la justicia administrativa, en términos del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Asuntos en trámite:** Procesos de asesoría y representación jurídica que se sigan ante la Unidad de Asesoría Comisionada; respecto de asuntos relacionados con el proceso administrativo en sus etapas de: juicio administrativo, recurso de revisión y cumplimiento de sentencia.
- b) **Confidencialidad:** Principio bajo el cual se regirán las y los asesores comisionados garantizando que la información entregada por la persona usuaria, recibirá el debido tratamiento para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción y no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados de acuerdo a las normativas vigentes en materia de protección de datos personales y a los propósitos referidos en el aviso de privacidad.
- c) **Días y horas hábiles:** Las señaladas por el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en relación con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- d) **Estudio socioeconómico:** Documento cuyo fin es conocer el entorno social y económico de las personas que solicitan los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica, basado en hechos expuestos bajo protesta de decir verdad.
- e) **Formatos de control:** Documentos estadísticos elaborados anualmente para el control administrativo de los servicios prestados por la Unidad de Asesoría Comisionada.
- f) **Juicio:** Al juicio administrativo sumario, ordinario o fiscal seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- g) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- h) **Persona asesora comisionada:** A la asesora o asesor comisionado que ejerce sus funciones en términos del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.
- i) **Persona titular de la unidad:** Jefe o Jefa de la Unidad de Asesoría Comisionada.
- j) **Portal electrónico:** Al micrositio de la Unidad de Asesoría Comisionada ubicado en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.
- k) **Persona usuaria:** A la persona física que solicite los servicios de la Unidad de Asesoría Comisionada y reúna los requisitos establecidos en la ley.
- l) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- m) **Sedes de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinarias:** Las ubicadas en los municipios de Atizapán, Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl.
- n) **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- ñ) **Unidad:** A la Unidad de Asesoría Comisionada.

Artículo 4. El servicio que presta la Unidad se realizará a través de las y los asesores comisionados habilitados para cada sala regional que conforman el Tribunal. La atención presencial para las personas usuarias se realizará en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 9:00 a 18:00 horas vía telefónica de lunes a viernes de conformidad con el calendario oficial del Tribunal. En línea las 24 horas los 365 días del año a través del portal electrónico para recibir peticiones de servicio.

Artículo 5. Los servicios de la Unidad, se prestarán a las personas físicas que reciban bajo cualquier concepto ingresos mensuales inferiores o iguales a 166 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente y en todos los casos a:

- a) Las personas cuya condición social muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;
- b) Las personas de pueblos originarios;
- c) Las personas con alguna condición de discapacidad;
- d) Las mujeres víctimas de violencia;
- e) Las personas adultas mayores y;
- f) Cuando así lo solicite la persona titular de Organismos Defensores de Derechos Humanos.

En caso de que la persona sea pensionada, su ingreso mensual deberá ser inferior o igual al número de Unidades de Medida y Actualización diaria vigente referidas en el párrafo anterior para acceder a los servicios de la Unidad.

Se dará preferencia en la atención a las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y madres con infancias menores de edad; a efecto de acortar su tiempo de espera.

No podrán prestarse los servicios en los casos con fines de lucro. A las personas gestoras, personas morales y/o personas profesionistas del derecho.

Artículo 6. Para la prestación de los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica, el jefe o jefa de la Unidad, elaborará los formatos de control necesarios para cada servicio con base en lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, siendo los principales: Registro de Asesoría Jurídica, Carta de Información y Consentimiento de Representación Jurídica, Retiro de Patrocinio, Seguimiento a Patrocinios e Historial de Atención.

Estos deberán ser actualizados anualmente conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 7. Para acceder a los servicios de la Unidad, se deberá practicar por parte del personal de la Unidad, un estudio socioeconómico que será debidamente requisitado por la persona usuaria, bajo protesta de decir verdad.

En caso de que la solicitud del servicio de asesoría jurídica se realice mediante llamada telefónica o video llamada, dicho estudio será requisitado por la o el asesor comisionado, quien deberá formular los cuestionamientos contenidos en el formato creado para tales efectos. En caso de que derive en patrocinio la asesoría, al momento de firma la demanda, la persona usuaria, previa lectura, deberá firmar el formato de registro de solicitud de asesoría jurídica.

Podrá negarse el servicio cuando la persona usuaria presente documentación evidentemente apócrifa o se conduzca con falsedad en los datos proporcionados en los formatos o en su defecto, se oponga expresa o tácitamente a requisitar o proporcionar la información.

Artículo 8. Cuando el asunto planteado no sea competencia del Tribunal, se deberá canalizar a la persona usuaria a la institución que, a juicio de la o el asesor comisionado, deba proporcionarle la atención jurídica respectiva, asentando la constancia legal de su canalización en el formato correspondiente.

Artículo 9. Para el seguimiento de los asuntos en trámite que se lleven ante la Unidad, se privilegiará la utilización de llamadas telefónicas o medios electrónicos cuyos datos hayan sido aportados por las personas usuarias para efecto de que las y los asesores comisionados les informen el estatus de su expediente y en caso de ser necesaria la presencia de la o el particular, se agendará una cita.

Artículo 10. Las llamadas telefónicas y videollamadas de atención al público, podrán ser grabadas para efecto de garantizar que la prestación del servicio se realice con cortesía, diligencia, responsabilidad e iniciativa, de lo cual se le informará previamente a la persona usuaria haciendo de su conocimiento el aviso de privacidad.

CAPÍTULO II

De la Orientación y Asesoría Jurídica

Artículo 11. La orientación es la opinión jurídica que otorgan las o los asesores comisionados sobre los hechos planteado por la persona usuaria. El servicio de orientación podrá brindarse de forma presencial o mediante llamada telefónica, únicamente a través de los números oficiales del Tribunal y previa autorización de las siguientes políticas:

- a) Al comenzar la orientación, la o el asesor comisionado se presentará y posteriormente, preguntará a la persona usuaria su nombre, correo electrónico, teléfono y lugar de residencia, datos que deberá proporcionar;
- b) La orientación se proporcionará sobre consultas concretas y serán confidenciales;
- c) La persona usuaria expondrá bajo protesta de decir verdad sus manifestaciones y será responsable de todo acto que realice u omita en la orientación;
- d) Se prevendrá al solicitante para que se conduzca con respeto prohibiendo el uso de lenguaje ofensivo, y;
- e) Se reserva el derecho para que la o el asesor comisionado pueda dar por terminada una sesión de orientación con previo aviso, a quien no respete las políticas de uso.

Artículo 12. La asesoría jurídica es el análisis técnico-jurídico que se otorga por las y los asesores comisionados luego de escuchar las manifestaciones y revisar los documentos que aporte la persona usuaria. En la asesoría jurídica se determinará la competencia y viabilidad del asunto expuesto en materia administrativa o fiscal.

La asesoría jurídica otorgada deberá versar sobre la determinación de aquellos actos que pueden ser impugnados ante el Tribunal a través de la vía correspondiente, sin que ello implique la aceptación del patrocinio.

Artículo 13. Para efectos de organización en el servicio, las asesorías se dividen en asesorías jurídicas iniciales y asesorías jurídicas de seguimiento.

Las asesorías jurídicas iniciales son el primer acercamiento entre la o el asesor comisionado y la persona usuaria. Las asesorías jurídicas de seguimiento, son la explicación jurídica respecto a los alcances en la tramitación de su juicio que otorgan las y los asesores comisionados a la persona usuaria para mantenerla informada.

Artículo 14. En las asesorías iniciales, la o el asesor comisionado deberá asegurarse a través de los medios probatorios idóneos que la persona que acuda a solicitar el servicio de asesoría jurídica cuente con interés jurídico y/o legítimo, para lo cual deberá exhibir su identificación oficial y en su caso los documentos o la exposición de hechos jurídicos que lo vinculen con el acto que pretende impugnar.

En caso de que la persona usuaria presente una condición de salud que requiera el apoyo de persona diversa, deberá manifestarlo al personal de la Unidad para que, en la asesoría inicial, se encuentre presente la o el familiar directo o persona de su confianza para su auxilio y de ser necesario, se encuentre presente durante el desarrollo de su patrocinio. Lo anterior, deberá quedar asentado en su debida constancia legal.

La o el familiar directo o persona de su confianza, no deberá recaer en los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 15. En el caso de que la persona usuaria manifieste que tiene acceso a medios tecnológicos se podrá proporcionar la asesoría por medio de una videollamada a través de la herramienta digital o tecnológica a disposición del Tribunal.

Para el desarrollo de asesorías por medio de videollamada, se realizará la solicitud por parte de la o el asesor comisionado a la persona titular de la Unidad, quien deberá hacer las gestiones ante la Unidad de Informática, para la habilitación de la sesión virtual en la fecha y hora acordada con la persona usuaria en días y horas hábiles.

Para el caso de las asesorías en línea, se seguirán las mismas políticas de artículo 11 de los presentes Lineamientos.

CAPITULO III **De la Representación Jurídica**

Artículo 16. El servicio de representación jurídica o patrocinio, consiste en la actuación jurídica por parte de la o el asesor comisionado en defensa de los derechos de la persona usuaria cuya estrategia jurídica deberá ser técnica, pertinente e idónea conforme a derecho y respecto a los hechos que se den a conocer, sin limitaciones, restricciones o abusos que afecten los derechos de la persona usuaria o de las y los asesores comisionados.

Las y los asesores comisionados realizarán la representación legal de la persona usuaria en términos de la normatividad aplicable y la ejercerán de forma libre, sin presión, coacción, influencia o intimidación de ningún tipo.

Artículo 17. No se prestará el servicio de representación jurídica en aquellos casos cuyo acto impugnado verse sobre unidades económicas de alto impacto conforme a la definición establecida en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 18. La o el asesor comisionado podrá abstenerse de prestar el servicio de representación jurídica, cuando:

- a) No exista la información o elementos probatorios necesarios para sustentar las acciones y pretensiones de una demanda;

- b) La persona usuaria se niegue a proporcionar información o elementos probatorios necesarios para sustentar las acciones y pretensiones de una demanda;
- c) La persona usuaria o la persona de su confianza, por cualquier medio de comunicación realice actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos y en general cualquier acto que pueda constituir un delito en contra del personal o de los bienes de la Unidad.
- d) La persona usuaria pretenda inmiscuirse y asumir decisiones en los asuntos, que competan exclusivamente a la o el asesor comisionado conforme a la normatividad aplicable.

Las y los asesores comisionados deberán considerar en todo momento, que no se haga una práctica cotidiana, abusiva o injustificada, el que una persona reiteradamente solicite los servicios de la Unidad por los mismos motivos y ya exista determinación por autoridad competente. La o el asesor comisionado deberá consultar con la persona titular de la Unidad, para en su caso, negar el servicio de representación jurídica previa revisión del caso en concreto.

Artículo 19. Las y los asesores comisionados deberán brindar la representación jurídica en todas las fases del proceso de manera respetuosa, eficiente y oportuna. Deberán mantener informada a la persona usuaria respecto del estatus jurídico de su asunto, así como del resultado del mismo, a través de los medios oficiales y vías de organización interna que la Unidad determine para dichos fines.

Artículo 20. Si durante la prestación del servicio de representación jurídica, la o el asesor comisionado advierte que el caso en concreto es susceptible de mediación o conciliación, deberá indicárselo a la persona usuaria con la finalidad de que se solicite desde el escrito inicial de demanda o en la etapa en la que se encuentre.

Artículo 21. La o el asesor comisionado, deberá informar a la persona usuaria los datos de identificación relativos a su expediente como el número y la sala en la que recayó su asunto, los mecanismos de tramitación interna para el seguimiento del proceso, los medios oficiales de comunicación, los días y horarios de atención, así las causales de retiro de patrocinio que establece el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica.

Artículo 22. Deberá informarse claramente a la persona usuaria que se encuentra obligada a hacer del conocimiento de la o el asesor comisionado, si existe algún cambio en los datos de contacto proporcionados al momento de solicitar el servicio, así como informar de manera inmediata cualquier situación que verse o pueda repercutir en la resolución de su asunto ya que, de no hacerlo, y se pierda contacto con la persona usuaria, no será responsabilidad de la Unidad.

Artículo 23. La persona usuaria deberá asistir puntualmente a las citas programadas para la prestación del servicio de representación jurídica, así como actividades de mediación y conciliación que en su caso correspondan.

CAPITULO IV

De la protección de datos personales y medidas anticorrupción

Artículo 24. Corresponderá a la o el asesor comisionado que proporcione alguno de los servicios de la Unidad, hacer del conocimiento de la persona usuaria el medio electrónico por el cual puede consultar el Aviso de Privacidad para el tratamiento de sus datos personales; y en su caso, explicarle los alcances del mismo.

Artículo 25. Corresponderá a la persona titular de la Unidad, informar periódicamente a las personas usuarias, por los medios que considere pertinente, que no está permitido algún tipo de remuneración en especie o económica, en la prestación de los servicios de la Unidad, y asimismo reiterar a los servidores públicos que no deben aceptarlas pues con ello se incurriría en responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, se elaborarán los manuales de organización interna para la regulación de los procesos de orientación, asesoría y representación jurídica.

CUARTO. Todas las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, previa propuesta de la Unidad.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN
NAVARRETE.- RÚBRICA.